

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 01 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, con la constancia que el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó aplazar la audiencia programada para el 03 de los corrientes, debido a la patología que hoy presenta.

De otra parte, se pone en conocimiento que una vez revisado el expediente se tiene que se fijó fecha para audiencia, sin tener en cuenta que la parte demanda presentó como excepción la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1º del numeral 10 del Artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha aportado prueba de la instalación de la valla, inscripción de la demanda de pertenencia, ni de la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00066-00

Interlocutorio:

Atendiendo la constancia de secretaría que precede, procede el Despacho a resolver sobre el saneamiento del proceso.

Mediante demanda Divisoria que `por reparto correspondió a este despacho, el señor Pedro Luis Cardona Duque, demandó a Noelva Agudelo Trujillo, con el fin de procurar la División y venta del inmueble de propiedad de los mismos.

La demandada fue notificada en debida forma, y a través de vocero judicial y en términos, contestó la demanda y propone excepciones, entre ellas la de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien objeto de esta Litis..

Efectuado el traslado de excepciones correspondientes, se fijó fecha para llevar para audiencia, la cual no se llevó a cabo en razón a la medida de saneamiento que debe tomar a fin de evitar posibles nulidades y no vulnerar derechos de las partes.

Lo anterior dado que a la fecha no se ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1º del Numeral 10 del Art. 375 del Código General del Proceso, el cual dispone que el demandado debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5º, 6º y 7º de la norma citada, y que a la fecha el despacho no ha requerido a la `parte pasiva para que cumpla con dicha carga.

En razón de lo anterior, se dispone requerir a la parte demandada para que dé cumplimiento al numeral 6º citado, allegando el certificado indicado en dicha normatividad, al igual que deberá proceder al emplazamiento y demás disposiciones establecidas en la forma y términos del numeral 7º ídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

